

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



CONSUELO POLLOCK FONTÁNEZ  
**QUERELLANTE**

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE PUERTO RICO  
**QUERELLADA**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2021-0014

**ASUNTO:** Varios Asuntos Procesales y Orden Calendario.

**ORDEN CALENDARIO**

El 15 de junio de 2021, la Promovida, Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), presentó un escrito para solicitar que: (1) se acepte al Lcdo. Rafael E. González Ramos como el representante legal de récord de la Autoridad para la continuación de los procedimientos en autos; (2) se notifique prospectivamente todo escrito presentado o publicado en autos al Lcdo. Rafael E. González Ramos; (3) se aclare el término para concluir el descubrimiento de prueba en el presente caso; y, (4) se le conceda un término adicional de sesenta (60) días para atender los procedimientos en autos.

Luego de evaluar la solicitud de la Autoridad, se **ACEPTA** la comparecencia del Lcdo. Rafael E. González Ramos como representante legal de la Autoridad y se **ORDENA** que todo escrito presentado o expedido en autos le sea notificado a su correo electrónico de récord de forma prospectiva.

Con relación a la solicitud de un término adicional para atender los procedimientos en autos, entendemos que el término de sesenta (60) días solicitado por la Autoridad para atender los procedimientos en autos es demasiado extenso. Si bien debemos tomar en consideración que el presente caso trata de una querrela formal a tenor con la Sección 5.03 del Reglamento 8863<sup>1</sup> del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("NEPR"), este foro viene obligado a interpretar dicho reglamento de forma tal que se promueva el más alto interés público y la protección de los intereses de los consumidores de Puerto Rico, y de manera tal que los procedimientos se lleven a cabo de forma rápida, justa y económica. La querrela en autos fue presentada el 10 de febrero de 2021, por lo cual ha transcurrido un tiempo sustancial desde dicha fecha sin que se haya celebrado la vista administrativa correspondiente.

---

<sup>1</sup> *Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago*, según enmendado, 1 de diciembre de 2016.

A tenor con lo expuesto, las partes tendrán hasta el **lunes 19 de julio de 2021** para concluir el descubrimiento de prueba que interesen realizar al amparo del Artículo VIII del Reglamento 8543, *supra*. De surgir controversias relacionadas al descubrimiento de prueba, se ordena a las partes a reunirse y tratar de resolver de buena fe los asuntos antes de presentar cualquier moción ante nuestra consideración. Solamente se atenderán controversias relacionadas al descubrimiento de prueba luego de certificar que se ha realizado un esfuerzo razonable y *bona fide* para resolverlas.

De otra parte, se **RESEÑALA** la Vista Administrativa para el **miércoles 21 de julio de 2021 a la 1:30 p.m.**, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.02 del Reglamento Núm. 8543<sup>2</sup> del NEPR. La vista se celebrará en el Salón de Vistas del NEPR, ubicado en el Edificio Seaborne Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Suite 800, San Juan, Puerto Rico.

Se le informa a las partes que tomando en consideración la pandemia a causa del virus COVID-19, el NEPR ha establecido unas medidas cautelares para conducir las Vistas, incluyendo los siguientes requerimientos: **(1)** el uso de mascarillas en todo momento; **(2)** el día de la vista, las partes deberán dirigirse **PRIMERO** a la Oficina de Secretaría, localizada en la Suite 202 (Anexo) del Edificio Seaborne Plaza, donde llenarán y entregarán un cuestionario para visitantes relacionado al Covid-19; **(3)** a la hora de la vista, el personal de Secretaría dirigirá a las personas citadas al Salón de Vistas localizado en el Piso 8; **(4)** antes de la celebración de cada vista, el salón será debidamente higienizado por el personal de limpieza designado; **(5)** sólo las partes y testigos podrán acceder al Salón de Vistas (no se permitirán niños en el salón y se debe evitar la presencia de personas ajenas al caso que se dilucidará); **(6)** no se podrá comer o beber en el salón; y **(7)** se limpiará el salón después de cada vista.

Las partes tienen el derecho de comparecer a la vista representadas por un abogado(a). Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la vista podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones, y a esos efectos, el NEPR podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Notifíquese y publíquese.



Lcdo. William A. Navas García  
Oficial Examinador

---

<sup>2</sup> Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones de 18 de diciembre de 2014.



## CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy 17 de junio de 2021, así lo acordó el Oficial Examinador designado por el Negociado de Energía de Puerto Rico de la Junta Reglamentadora de Servicio Público en este caso, el Lcdo. William Navas García. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Orden Calendario en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2021-0014 y he enviado copia de la misma a: [cedepp1474@gmail.com](mailto:cedepp1474@gmail.com) y [rgonzalez@diazvaz.law](mailto:rgonzalez@diazvaz.law).

Asimismo, certifico que en la misma fecha copia de esta Orden Calendario fue enviada a:

**Díaz & Vázquez Law Firm, P.S.C.**  
**Autoridad de Energía Eléctrica de PR**  
Lcdo. Rafael E. González Ramos  
PO Box 11689  
San Juan, PR 00922-1689

**Consuelo Pollock Fontánez**  
Urb. El Álamo  
E-23 Calle Guadalupe  
Guaynabo, PR 00969

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 17 de junio de 2021.



  
\_\_\_\_\_  
Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria